



Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para fomentar la aplicación de Asociaciones Públicas y Privadas conocidas como (APP) en el mejoramiento de los servicios públicos.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto que adiciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para fomentar la aplicación de Asociaciones Publicas Privadas conocidas como (APP) en el mejoramiento de los servicios públicos. .

Bajo los siguientes considerandos:

Nuestro Estado de Tamaulipas cuenta con 43 municipios con diversos niveles de desarrollo, no obstante la ubicación geopolítica y económica del estado al contar con recursos de energía renovables como la solar y eólica, no renovables como el gas y el petróleo, además de ganadería, agricultura, puertos de altura y con el mayor número de cruces de frontera con Estados Unidos seguimos teniendo contraste del desarrollo y niveles de crecimientos diversos en todos los municipios. Algo que observamos y que es ya una realidad los recursos provenientes del ingreso por predial así como de cobros diversos en los municipios ya no son suficientes y generan deterioro en el desarrollo y molestia ciudadana por no poder resolver lo básico en el municipio los servicios públicos.

La nueva dinámica global ha hecho que el papel de los gobiernos locales en el Desarrollo y bienestar social sea cada vez mayor. En México, a partir de las Reformas de 1983, se ha buscado fortalecer al nivel municipal con el objetivo de consolidarlo como un nivel de gobierno que pueda fungir como motor del Desarrollo. Sin embargo, dichas reformas no han tenido los efectos esperados.

Por lo tanto, ante los poco efectivos intentos por fortalecer a los gobiernos locales, éstos pueden hacer uso de esquemas que les permitan cumplir de forma más eficaz con una de sus principales atribuciones: la prestación de servicios.

El nuevo contexto en el que se insertan los gobiernos locales demanda una Transformación para que puedan jugar un papel protagónico en el desarrollo, el bienestar social y la consolidación democrática. Por un lado, la nueva economía mundial necesita de gobiernos locales activos y vinculados al desarrollo. Por el otro, una nueva cultura democrática requiere de prácticas de proximidad con la ciudadanía y una nueva sociedad vigila la acción pública y exige un gobierno que ofrezca resultados. En el actual escenario parece quedar claro que sin gobiernos municipales fuertes no hay país o estado fuerte.

De acuerdo con esta tendencia global, en México se llevaron a cabo reformas importantes que buscaron fortalecer a los municipios. Las primeras Reformas, en 1983, se concentraron en dotar de tres atribuciones a los municipios:

(i) la prestación de servicios públicos, específicamente de agua, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito; (ii) el cobro del impuesto predial y; (iii) la facultad para formular, aprobar y administrar el uso del suelo y los planes de desarrollo. Posteriormente, en 1999, se realizó una nueva reforma al artículo 115 constitucional, con la que se otorgó un mayor poder de decisión a los municipios, al establecer que pueden solicitar al gobierno estatal la transferencia de servicios propios del orden municipal.

Las modificaciones realizadas al artículo 115 incrementaron las atribuciones de los gobiernos locales. Con esto se pretendía que los municipios tuvieran una mayor participación en el diseño e implementación de las políticas públicas para convertirlos así en actores determinantes dentro de la política nacional. Sin embargo, el panorama que hoy presenta este orden de gobierno todavía muestra una gran fragilidad que le impide desempeñar un papel protagónico en el desarrollo nacional. Los esfuerzos de reforma, al dar un tratamiento homogéneo a realidades municipales heterogéneas, no han logrado incidir en el fortalecimiento de las capacidades administrativas de los gobiernos locales.

La debilidad en estas capacidades impide pues que los municipios puedan cumplir de manera eficaz con una de sus principales atribuciones: la prestación de servicios públicos. Aún con los problemas que representa el marco institucional actual es posible encontrar soluciones para poder entregar servicios públicos de mayor calidad a la población. Una de estas alternativas se refiere a las asociaciones público-privadas (APP).

Aunado a las APP, existen otros esquemas para la prestación de servicios.

Como la provisión de servicios puede darse de forma directa o indirecta. La Administración directa es cuando el municipio asume por sí mismo el servicio. Por su parte, la administración indirecta es cuando el municipio crea diversas figuras jurídicas o deja en manos de particulares la prestación del servicio sin embargo esta práctica solo ha dejado una condición de negocio y corrupción.

Para que los esquemas de APP cuenten con un terreno fértil para su correcta implementación, es necesario reunir ciertas condiciones. En primer lugar, el privado debe de tener la certeza de que su inversión tendrá alguna tasa de retorno, es decir, debe de existir rentabilidad para el prestador de servicios. En segunda instancia, se requiere de un prestador de servicios experimentado que cuente con las capacidades administrativas, tecnológicas y financieras que le permitan disminuir sus costos, mejorar el servicio y mantener estables los precios.

Otra condición necesaria es la generación de un mercado de agencias prestadoras de servicios que permitirá garantizar un juego de mercado con un nivel de eficiencia apropiado. Finalmente, la capacidad regulatoria del municipio es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de las APP.

Para contar con un sistema de regulación efectiva, las administraciones locales no deben perder de vista que la sustancia de aquello que se está concesionando es un bien público. En este sentido, deben comprender que la responsabilidad de la prestación de un determinado servicio en un esquema de APP es compartida, no delegada. Tomando esto en cuenta, la regulación puede darse de dos maneras.

Una, que corresponde al modelo inglés, se fundamenta en la técnica y el constante monitoreo del privado; la otra, proveniente del modelo francés, se inclina por una lógica de cooperación. Orientarse por una regulación del tipo técnico implica grandes costos de monitoreo. Por su parte, la regulación basada en la cooperación es mucho menos costosa en términos financieros pero implica un cambio institucional profundo, difícil de presentarse en el corto plazo.

Aún cuando la prestación de servicios en esquemas de APP se da con poca frecuencia en México, es posible distinguir algunos casos en los que este tipo de asociación se ha presentado. Se tiene, por ejemplo, el de Tepeji del Río, donde la Comisión de Agua y Alcantarillado adjudicó en 2008 y por 18 años la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Efluentes. Otro caso relacionado con el servicio de agua potable es el de Cancún, con la celebración de una alianza para prestar servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales con la empresa DHC-Aguakan.

El hecho de que sea muy poco el número de municipios que utiliza las APP para la prestación de servicios no significa que esta práctica no deba incentivarse en mayor medida. En atención a que en rubros como los de agua, mercados, rastros y calles, la cobertura en la cabecera municipal es menor a 90% en más de la mitad de los municipios mexicanos.

Para un efectivo uso de las APP en México se presentan tres recomendaciones puntuales. En primer lugar, es imperante transparentar los procesos de asignación de concesiones para generar confianza tanto en los ciudadanos como en las empresas que busquen insertarse en el mercado.

Segundo, la evaluación permanente de la calidad de los servicios por parte de la ciudadanía es un elemento fundamental puesto que son los ciudadanos los destinatarios últimos del servicio y quienes verán satisfechas sus necesidades. En un sentido coloquial, esto es un termómetro que le permitirá conocer al gobierno local sobre la idoneidad de la APP. Finalmente, un esquema realmente efectivo de APP podrá darse solamente en la medida en la que se reduzcan las asimetrías horizontales por tipo de municipio.

El código municipal en su artículo 49 establece las facultades y obligaciones de los ayuntamientos.

En atención a lo siguiente se propone la reforma y adición del código municipal para quedar como sigue

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 49.-

Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos

Fracción I.....LXIV

XLV.- En el caso de las concesiones de servicios públicos tales como la recolección de basura, alumbrado público, parques y jardines, servicio de estacionamientos, mercados, agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, renta o arrendamiento de equipo administrativo o computacional, de unidades motrices de trabajo así como de unidades pesadas maquinaria se fomenta la implementación de Asociaciones Publicas Privadas para el mejoramiento de los servicios públicos.

XLVI.- Las demás que determine este código o cualquier otra ley de la materia

Transitorio

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

ATENTAMENTE


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 12 DE FEBRERO DEL 2016.